REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, (Sder), veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante: LEYDI ATUESTA MEJÍA en representación de sus hijos JESÚS ADRIÁN ARIZAL ATUESTA y JUAN JOSÉ ARIZAL ATUESTA
Demandado: WALTER SAID ARIZAL RAMOS
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00019-00

Subsanadas las falencias anotadas en el auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) y como la demanda reúne los requisitos legales y obra en el expediente de alimentos de menores conciliación celebrada en la Comisaria de Familia del Municipio de Chima - Santander, de fecha 20 de octubre de 2020, en la que consta una obligación clara, expresa y exigible, en consecuencia el juzgado librará mandamiento de pago contra del señor WALTER SAID ARIZAL RAMOS, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($1.974.150.OO), equivalente a:

- Las cuotas alimentarias causadas en la suma correspondiente a $254.025 pesos, cada una, por los meses de febrero a julio de 2021, para un total de $1.524.150.
- Las cuotas alimentarias debidas con anterioridad al acuerdo de conciliación y causadas en la suma correspondiente a $50.000 pesos, cada una, por los meses de noviembre de 2020 a julio de 2021, para un total de $450.000.

Las anteriores sumas serán cobradas más los intereses legales del 0.5 sobre la suma adeudada desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, lo cual hará el demandado dentro del término de cinco días (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Entiéndase que la suma librada es a favor de JESÚS ADRIÁN ARIZAL ATUESTA y JUAN JOSÉ ARIZAL ATUESTA, toda vez que se encuentra plenamente identificada en la conciliación que presta mérito ejecutivo.

Así mismo, verificado que en título ejecutivo Acta Conciliación, celebrada en la Comisaria de Familia del Municipio de Chima - Santander, de fecha 20 de octubre de 2020, consta una obligación de dar especie mueble o bienes de genero distintos de dinero expresa y exigible, conforme a los articulo 430 y 432 del C.G.P, se librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma solicitada y se harán los demás ordenamientos propios del caso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra WALTER SAID ARIZAL RAMOS, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($1.974.150.OO), suma equivalente a las cuotas alimentarias causadas y dejadas de cancelar, y al reajuste anual de la cuota alimentaria según el IPC, y las que en lo sucesivo se causen, en beneficio de JESÚS ADRIÁN ARIZAL ATUESTA y JUAN JOSÉ ARIZAL ATUESTA representada legalmente por LEYDI ATUESTA MEJÍA.

Escaneado con CamScanner

Así mismo, por los intereses del 0.5% sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible las obligaciones hasta que se verifique el pago en su totalidad, y de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, más el reajuste anual del IPC, pago que deberá efectuar el demandado dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Librar mandamiento por obligación de dar especie mueble o bienes de genero distintos de dinero en contra del señor WALTER SAID ARIZAL RAMOS y a favor de JESÚS ADRIÁN ARIZAL ATUESTA y JUAN JOSÉ ARIZAL ATUESTA representada legalmente por LEYDI ATUESTA MEJÍA, por los siguientes conceptos

a) Suministrar una muda de ropa completa a JESÚS ADRIÁN ARIZAL ATUESTA correspondientes al vestuario del mes de DICIEMBRE de 2020.
b) Suministrar una muda de ropa completa a JUAN JOSÉ ARIZAL ATUESTA correspondientes al vestuario del mes de DICIEMBRE de 2020.
c) Suministrar una muda de ropa completa a JESÚS ADRIÁN ARIZAL ATUESTA correspondientes al vestuario del mes de JUNIO de 2021.
d) Suministrar una muda de ropa completa a JUAN JOSÉ ARIZAL ATUESTA correspondientes al vestuario del mes de JUNIO de 2021.
e) Suministrar una muda de ropa completa a JESÚS ADRIÁN ARIZAL ATUESTA correspondientes al vestuario por su cumpleaños del 28 de DICIEMBRE de 2020.
f) Suministrar una muda de ropa completa a JUAN JOSÉ ARIZAL ATUESTA correspondientes al vestuario por su cumpleaños 06 de JUNIO de 2021.

Dichos elementos de vestuarios serán entregados por el ejecutado, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación en la sede de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero del Art. 432 del C.G.P. y de ser necesario, se programará audiencia para la entrega de lo consagrado en este mandamiento.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado este proveído, según lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. concediéndole el termino de diez (10) días para proponer excepciones, conforme señala el articulo 442 del C.G.P. y adviértasele que el termino de treinta (30) días es solo para cumplir la obligación de dar estipulada en el numeral segundo.

CUARTO: Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de lo devengado por el señor WALTER SAID ARIZAL RAMOS, contratista de la empresa de seguridad SEGURANDES, ubicada en Bogotá D.C. cantidad reclamadas por JESÚS ADRIÁN ARIZAL ATUESTA y JUAN JOSÉ ARIZAL ATUESTA representada legalmente por LEYDI ATUESTA MEJÍA, dentro del proceso referenciado.

Lo anterior no debe exceder el 50% embargable y el embargo debe aplicarse dando prioridad a los alimentos que en el futuro se causen.

Ofíciese al respectivo pagador a fin de que los dineros producto del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario y a nombre de LEYDI ATUESTA MEJÍA, identificada con la C.C. 28.111.136.

QUINTO: Notifíquese el auto admisorio al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público y córraseles el traslado correspondiente.

SEXTO: Ofíciese a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a fin de que impidan la salida del país del demandado sin que preste garantías suficientes que aseguren el cumplimiento de su obligación alimentaria.

SEPTIMO: Reconocer personería al Doctor ANDRES FELIPE HERNANDEZ PARDO con C.C. No. 1.101.760.049 de Vélez- Santander y Licencia Temporal Resolución

Escaneado con CamScanner

No. 24939 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial de la señora LEYDI ATUESTA MEJÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77328e23d5c5c07a1a7bc81638865d40f80e0e3a3700c97405dbf6932d3c85a1
Documento generado en 28/07/2021 10:03:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Escaneado con CamScanner